

**JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá DC, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2020-00373

Teniendo en cuenta las solicitudes elevadas por la parte actora (PDFs 19, 21, 28 y 29), de conformidad con el numeral 2° del artículo 590 del Código General del Proceso, el Despacho resuelve:

1.- AJUSTAR el valor de la caución exigida a la parte actora para el decreto de medidas cautelares, consistente en la inscripción de la demanda, a una cuarta parte del valor indicado en el auto admisorio de la demanda, quedando así en la suma de \$75.000.000,00, habida cuenta que la medida solicitada no tiene la capacidad de generar perjuicio alguno al demandado, cuyo bien no está en su poder, por virtud de la administración que de éste ejerce la Sociedad de Activos Especiales SA –SAE, además porque la medida procura que dicho organismo, así como la Fiscalía General de la Nación y demás interesados tengan conocimiento de la existencia del proceso en referencia.

2.- SEÑALAR que los demandados, ya hacen parte del Registro Único de Personas Emplazadas. No obstante, respecto de los socios de la disuelta sociedad, Alfredo Hoyos Mejía y Cía Ltda, el demandante deberá indicar de quiénes se trata para incluirlos en el referido registro.

3.- AUTORIZAR la notificación del demandado Jorge Tulio Arango Mora, al correo electrónico indicado en la solicitud, debiendo acreditarse, eventualmente, que el destinatario ha recibido el respectivo mensaje de datos bajo cualquiera de las modalidades señaladas en los artículos 20 y/o 21 de la Ley 527 de 1999.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente  
**CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ**  
JUEZ

<p>JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 79 fijado el 19 de agosto de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>Luis German Arenas Escobar Secretario</p>
---

**Firmado Por:**  
**Claudia Mildred Pinto Martinez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 016**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39a6ef3463e1f9df7616b11c343531d31d52f8e9e33f0410003d8a16cb0882d1**

Documento generado en 18/08/2022 12:55:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**